

GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 19 DE ENERO DE 1815.

ITALIA.

Piombino 17 de Diciembre de 1814.

Siempre que hace buen tiempo vienen á divertirse aquí desde la isla de Elba los guardias de Bonaparte. Las últimas noticias que han dado son que Napoleón ha reformado una parte de su casa, y ha rebaxado los sueldos á sus dependientes; lo qual ha causado mucho descontento en su familia. Dicen que no cuida mas que del estado militar.

Venecia 18 de Diciembre.

La junta de sanidad ha mandado, por decreto de 10 del corriente, que todos los buques procedentes de la isla de Malta hagan solo una quarentena de siete dias.

Milan 21 de Diciembre.

La suerte de Génova está decidida, habiendo sido reunida esta antigua república al Piamonte. Se asegura que el rey de Cerdeña hará su entrada en aquella ciudad en todo el mes de Enero. — Este Monarca trabaja con actividad en organizar su ejército. El regimiento de la Reyna está en Niza, la legion piamontesa en Coni, y el regimiento de Saluzzo en Novara. El caballero Cacherano de Osasco, teniente general de infantería, está nombrado comandante general de la Saboya.

El marques Paulucci, de Módena, general al servicio de Rusia, y antiguo gobernador de la Livonia y de la Curlandia, fue condenado en 1813 á pena de muerte en los tribunales de Italia, por no haber abandonado la causa de un Monarca con quien estaba ligado por su juramento. Esta sentencia ha sido anulada, y se ha reintegrado al marques en sus derechos primitivos.

AUSTRIA.

Viena 22 de Diciembre.

En la gazeta de Arau se han insertado los 12 artículos siguientes, propuestos en las conferencias entre las cinco potencias de Austria, Prusia, Baviera, Hannóver y Wurtemberg, como para servir de base al arreglo de Alemania.

ART. 1.º Los estados de Alemania (comprendido el Austria y la Prusia por sus países alemanes) se reúnen por un pacto, que tendrá el nombre de *Federacion Germánica*. Cada uno de los miembros que entrarán en esta

alianza renunciará el derecho de separarse de ella sin consentimiento de los otros.

2.º El objeto de esta asociación es conservar en lo exterior la tranquilidad é independencia con respecto á otras potencias, y en lo interior los derechos constitucionales de todas las clases de la nación.

3.º Reuniéndose para conseguir este objeto, de que depende el bien general de la patria, los miembros de la federación germánica se reservan todos y cada uno de por sí el libre y pleno goce de sus derechos de soberanía, en tanto que no se opongan al objeto expresado en el artículo precedente, y á las restricciones especialmente expresadas en el pacto federativo.

4.º El objeto de este pacto será desempeñado por una administración combinada con la división de la Alemania en cierto número de círculos, y consistirá en un consejo compuesto de individuos de los co-estados, por el influxo que han de tener en los estados de su círculo los respectivos directores de ellos, según el texto del acta de federación, y baxo la vigilancia de la asamblea de los confederados.

5.º En el consejo de los directores de círculo, el Austria tendrá dos vocales, así como la Prusia; y el Hannóver, Baviera y Wurtemberg tendrá cada uno un vocal. Este consejo, que será permanente, y siempre se reunirá en la misma ciudad, decidirá á pluralidad de votos, y se formarán otros tantos círculos como vocales deberá haber en el consejo. Sus atribuciones serán: 1.ª la dirección exclusiva; el ejercicio del poder ejecutivo de la federación; la representación de este cuerpo en las circunstancias en que deba parecer como tal en sus relaciones con las potencias extranjeras; y la decisión sobre la paz y la guerra. 2.ª La administración, juntamente con el consejo de los príncipes y los estados, de los objetos que sean de la atribución de estos últimos.

6.º El consejo de los estados se compondrá de cierto número de casas de príncipes, que serán escogidas según su antigüedad, su lustre y la población de sus estados; de suerte que además de las antiguas casas de príncipes, habrá también algunas nuevas, en el caso solamente de que los estados de estas tengan una población de más de 1000 almas, y de las otras de príncipes y de las ciudades libres con el voto conocido baxo el nombre de *Cunial Stimme*. Este consejo solo tendrá el poder legislativo de la federación de concierto con el consejo de los directores de círculo, formando no obstante dos salas separadas para las deliberaciones, y se ocupará principalmente en las disposiciones generales que tengan por objeto el bien estar de lo interior; no se reunirá sino una vez al año, y solo durarán sus sesiones el tiempo necesario para evacuar los negocios que hayan de tratarse.

7.º Los directores de círculo gozarán igualmente de los mismos derechos, y solamente el Austria tendrá la dirección de los asuntos en los dos consejos, lo que no debe sin embargo entenderse sino de la expedición de los negocios.

8.º El director de cada círculo estará encargado de mantener la alianza federativa y sus decisiones; del ejercicio del poder soberano en las asambleas del círculo sobre los asuntos de guerra; de dirigir la asamblea del círculo; de formar con sus tribunales la última instancia para los estados de

círculos, cada uno de los que, según las condiciones del pacto, no pueden tener ellos mismos un tribunal de última instancia. Sus relaciones con los estados particulares del círculo se determinarán según su extensión mas ó menos considerable, y según pueda arreglarse sobre la división indicada arriba de los estados, teniendo voto viril ó voto curial. El director del círculo no ejercerá los derechos atribuidos por el pacto federativo, en virtud de un poder que le sea inherente en su calidad de Soberano del país; pues los otros estados alemanes tienen baxo de esta relación los mismos derechos que él; pero los ejercerá solamente como encargado de los negocios del país.

9.º Para impedir que un estado particular de la federación no pueda comprometer la seguridad exterior, cada uno de los que no tienen posesiones fuera de Alemania se obligarán á no hacer separadamente guerra con potencias extranjeras; á no tomar ninguna parte en ellas; y á no hacer sin el consentimiento de la federación ninguna alianza relativamente de guerra, ni ningún tratado de subsidios ni suministro de tropas. Si los primeros estados que tienen posesiones fuera de Alemania entran en guerra con otras potencias, decidirá la federación si ha de tomar parte ó no, baxo la proposición de la potencia que haga la guerra.

10. Los príncipes alemanes renunciarán igualmente el derecho de hacerse mutuamente guerra, y someterán sus desavenencias á una decisión judicial, que se declarará por el consejo de los directores de círculo y un tribunal de la federación, conforme á las disposiciones que lo determinen. El tribunal establecido con este objeto pronunciará tambien sobre las quejas que le presenten tocante á la violación de las condiciones ó pacto en diferentes partes del país.

11. El pacto federativo por sí mismo establece la necesidad de una constitución de los estados en cada uno de los países pertenecientes á la federación que determine un *minimum* de los derechos de cada uno de ellos; pero dexará en lo demas á cada país en particular la libertad, no solamente de hacerlos mas extensivos á sus estados, sino tambien de darles una constitución apropiada á los usos y naturaleza del país, ó según el carácter de sus habitantes.

12. El pacto federativo fixará ciertos derechos, de que todo alemán debe gozar sin reserva en todas las partes de Alemania, por exemplo, el de emigrar baxo ciertas restricciones, y el de entrar en el servicio militar ó civil en otros estados de Alemania.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 29 de Diciembre.

Lord Bathurst, ministro de Negocios extranjeros, ha comunicado al lord corregidor haberse hecho la paz con la América, y que cesarian las hostilidades luego que estuviese ratificada por el presidente de los Estados Unidos. El Príncipe Regente la ha ratificado hoy, y se ha remitido el tratado inmediatamente á Portsmouth para enviarlo á América.

Lord Castlereagh debe hallarse en Lóndres á la abertura del parlamento. Lord Clancarty le reemplazará en Viena.

La flota mercante para las Indias Occidentales compuesta de 220 velas, convoyadas por siete buques armados, ha salido de Falmouth con buen viento.

Existe en Perth un oficial que se halló en la batalla de Culloden, y goza buena salud. Uno de sus camaradas ha muerto hace poco tiempo á la edad de 104 años.

El 22 del corriente salieron seis fragatas holandesas del Texel, mandadas por el conmodoro Tulleken, para escoltar el convoy del Mediterráneo. Se dice que su destino ulterior es una expedicion contra Argel, si el dey no quiere entregar los prisioneros holandeses que tiene cautivos.

El coche de gala destinado para lord Wellington es de una magnificencia casi igual al que regaló el gobierno al príncipe de Orange.

El restablecimiento de la paz con los Estados Unidos no ha tenido en los géneros ni en los fondos de Inglaterra aquel influxo que debia esperarse. El precio del algodón no se ha aumentado ni se han presentado compradores. Los fondos estuvieron ayer durante un momento un medio por 100 mas baxo que el lunes, y despues han vuelto á subir.

ESPAÑA.

Madrid 18 de Enero de 1815.

El dia 18 de Setiembre último fueron admitidos á felicitar á S. M. por su restitucion al trono, y besar su Real mano y la de SS. AA. los Sres. Infantes D. Carlos y D. Antonio, en nombre de la villa de Villamartin, reyno de Andalucía, el Excmo. Sr. D. Pedro Agustin Giron, teniente general de los Reales exércitos, y D. Bernardo de los Rios, vecino de ella; el primero de los quales arengó á S. M. en los términos siguientes:

„Señor: el ayuntamiento de la villa de Villamartin rinde á L. P. de V. M. los mas tiernos homenages de amor y reconocimiento, y en medio de los escombros y ruinas de gran parte de su poblacion, que siendo castigo del tirano las tiene por el monumento mas glorioso de la lealtad que siempre conservó á su Rey, patria y religion, goza el alto honor de felicitar á V. M. sentado en el trono de sus mayores; trono para cuya defensa no se dolerá de sufrir iguales males si lo exigiere la necesidad, así como implora del Altísimo ilumine á V. M. para el acierto y para felicidad de la heroya España.”

En el mismo dia tuvieron la honra de felicitar á S. M. el conde de Clavijo, D. Antonio Martinez Salcedo, D. Pedro Josef de Mata, y D. Santos Sanchez á nombre de la villa de Caravaca; y el primero dirigió á S. M. el discurso siguiente:

„Señor: la villa de Caravaca, la primera que en vuestro reyno de Murcia alzó por su Rey á V. M., y que siempre fiel á vuestra Real Persona en ninguna época ha reconocido el gobierno del usurpador, se presenta á felicitar á V. M. por su glorioso advenimiento al trono de sus augustos progenitores, y á renovar el juramento de homenaje y fidelidad que tantas veces ha sellado con la sangre de sus valientes vecinos, armados todos para sostener á V. M. en el solio y defensa de la religion santa de nuestros padres.”

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Ministerio de Guerra.

Queriendo el REY nuestro Señor dar al Ejército de Reserva de Andalucía una prueba positiva del aprecio que le merece el distinguido mérito que contraxo en la memorable y gloriosa Campaña del año de 1813, especialmente en la toma de Pancorbo, batallas de Sorrauren, de los Pirineos y de la Nivelle, y accion del 13 de Octubre, se ha dignado conceder á sus bizarras Tropas una Cruz de distincion pendiente del ojal de la casaca, con una cinta de color de naranja con filetes azules en sus orillas, la qual será de oro y esmalte para los Generales, Gefes y Oficiales, y de bronce para los demas individuos; teniendo una y otra por un lado el busto de S. M., y al rededor una inscripcion que diga: *El Rey al Ejército de Reserva de Andalucía*; y por el reverso en su centro el año en que dicho Ejército mereció esta distincion, expresado por el número 1813, y al rededor la expresion de las principales acciones, como son *Pancorbo, Pirineos y Nivelle*, con arreglo al diseño aprobado por S. M.; pudiendo usar de la primera sin necesidad de nuevo requisito qualquiera de los individuos de la clase de Sargentos abaxo luego que sea promovido á la de Oficial.

Y á fin de evitar abusos en el goce de esta distincion, concedida solamente á los individuos de armas que se hubiesen batido á lo menos en dos de las referidas cinco acciones, á no ser que heridos en alguna de ellas no hayan podido pelear en las demas por tan legítimo motivo; es la voluntad de S. M. que en el supuesto de estar en Andalucía la mayor parte de Cuerpos que compusieron el Ejército de Reserva, de que fue General en Gefe el Conde del Abisbal, actual Capitan General de Andalucía, se establezca á su eleccion una Junta de tres Gefes de los que hicieron dicha Campaña de 1813, á la qual deberán dirigir los Coroneles ó Comandantes de Regimientos que asistieron á ella relaciones exáctas baxo su firma y la de un Oficial de cada clase de los individuos de sus respectivos Cuerpos que estuvieron en dos de dichas acciones con las armas en la mano. Asimismo se remitirán á la expresada Junta las instancias de los Gefes, Oficiales de Plana Mayor, y demas acreedores á la mencionada condecoracion que no hicieron servicio en las filas, ó que corresponden á Cuerpos que no fueron del Ejército de Reserva; y hecha por la Junta la competente calificacion de haberse batido en dos de las referidas cinco acciones, segun queda prevenido, se pasarán estas y las relaciones que presenten los Cuerpos al expresado Capitan General, y este Gefe las remitirá al Ministerio de la Guerra para la expedicion del correspondiente diploma, sin el qual no será permitido áninguno el uso de aquella condecoracion. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1814.

Circulares de la Tesorería general.

1.º En 9 del presente mes me dice el Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda lo que copio:
 „ Con esta fecha digo á la Junta de Montes pios Ministerial y de Oficinas lo que sigue: Penetrado el REY nuestro Señor de las razones que V. E.

expone en su informe sobre la pretension de Doña María Ramona, Doña Gabriela y Doña Rosa Dalp, hijas huérfanas de D. Francisco Xavier, Administrador general que fue de la Renta del Tabaco, y de la justicia con que así estas como otras interesadas han solicitado el goce de dos pensiones de viudedad por haber contribuido sus maridos ó padres á dos Montes pios; se ha servido declarar, por regla general, que las viudas ó huérfanos de los que estén en este caso disfruten ambas pensiones. En cuya consecuencia deben entrar las hijas de D. Francisco Xavier Dalp al goce de la pension que disfrutó su difunta madre en el Monte pio de Oficinas, sin perjuicio de continuar disfrutando de la del Monte pio Ministerial, que se les declaró por orden de 30 de Setiembre del año próximo pasado."

Lo que traslado &c.

2.º El Señor Secretario del Despacho de Hacienda me comunicó con fecha de 29 de Diciembre del año próximo pasado la Real orden que sigue:

„El REY nuestro Señor penetrado de la urgente necesidad que hay de socorrer á las fábricas de salitres y pólvora, y enterado de la asignacion de fondos hecha por la Direccion General de Rentas, se ha servido mandar, entre otras cosas, que por esa Tesorería General se circule orden á las demas del Reyno, á fin de que las demas Subalternas, en quanto otras atenciones muy urgentes lo permitan, atiendan respectivamente á la urgencia de las expresadas fabricas. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Y la traslado &c.

Copia de un oficio pasado por el Ministerio Universal de Indias al de la Guerra.

„Excmo. Sr.: Enterado el REY de una exposicion que ha hecho el señor marques de las Hormazas como hermano mayor de la comision encargada de la administracion de los hospitales Generales de esta corte, en solicitud de que se facilitasen para los mismos algunas sábanas y mantas de las existentes en los almacenes de Pasages; deseando S. M. contribuir con quanto esté de su parte á que los militares enfermos disfruten del alivio que exige la humanidad, y multiplicar las pruebas de lo mucho que anhela proteger tan loables establecimientos, se ha dignado resolver se entreguen á disposicion del citado señor marques de las Hormazas con aquel objeto 1500 cammas compuestas de 1500 gergones, otros tantos cabezales, igual número de cubrecamas de lana, y 30 sábanas. Lo que participo á V. E. de Real orden para los efectos convenientes en el Ministro de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Enero de 1815. = Miguel de Lardizabal. = Sr. Secretario del Despacho de la Guerra."

El REY se ha servido nombrar para la dignidad de maestrescuela de la iglesia catedral de Cuenca, vacante por haber obtenido la canongía magistral de la misma D. Cristóbal Amat y Socolis, á D. Agustin Sanchez de Villalobos, canónigo de la iglesia catedral de Zamora, y gobernador de este obispado: para esta canongía á D. Gerónimo Lorenzo, cura del lugar de

Vez de Marban en la propia diócesis: para la dignidad de tesorero, vacante en la iglesia colegial de Logroño por fallecimiento de D. Tiburcio Antonio Badaran á D. Cecilio Lasuen: para el beneficio préstamo de Cinco Aguas en el obispado de Cartagena, vacante por renuncia de D. Josef Trigueros, á D. Antonio María Sainz de la Maza: para el beneficio servidero de la iglesia parroquial de la villa de Sorillo, obispado de Osma, vacante por muerte de D. Gervasio Verde Martinez Calderon, á D. Manuel García. Y deseando S. M. premiar el mérito distinguido del presbítero Don Isidoro Salazar en los servicios honrosos de campaña que ha hecho en la última guerra contra los enemigos del trono durante la invasion de estos reynos, se ha servido nombrarle para el beneficio simple de Adamuz, vacante en el obispado de Córdoba por promoción de D. Sebastian del Aguila, á la dignidad de arcediano de S. Felipe de Xátiva en la iglesia metropolitana de Valencia: para el medio pontifical de Peñaflores en el arzobispado de Sevilla, vacante por muerte de D. Francisco Rodriguez Campomanes, á Don Antonio Allue, capellan de honor en la Real capilla; y para el beneficio préstamo de Mezquitil, vacante por fallecimiento de D. Pedro Josef Carrero, y el beneficio de Hornachuelos, que ha vacado por la de D. Apolinario María Crespo, uno y otro en el obispado de Córdoba, á D. Josef Navarro y Alba.

El REY se ha servido conferir la ayundantía de la plaza de Portobelo á D. Juan Rosi, teniente de cazadores de milicias de la misma plaza: ascenso á capitán en el regimiento infantería de la Luisiana á D. Josef Bernardo Hevia, teniente de dicho cuerpo: grado de teniente coronel de infantería á D. Ciriaco Ramirez, por los méritos que contraxo en la reconquista de la plaza de Sto. Domingo: grado de teniente coronel en el regimiento infantería de la Havana al capitán de granaderos D. Pedro Castilla: grado de capitán á D. Francisco Rodriguez Lambarri, teniente del regimiento infantería de la Luisiana: compañía de milleias á D. Luis Gayarre, teniente del regimiento de la Luisiana: grado de coronel á D. Migue Palatino, comandante del tercer batallon del fixo de Puerto-Rico: grado de teniente coronel al capitán de granaderos del mismo cuerpo D. Marcelo Porrasa. Asimismo ha conferido S. M. en el vireynato del Perú el gobierno político y militar de Moxos al coronel D. Josef Santa Cruz y Villavicencio: el del Callao al subinspector general de las tropas de aquel reyno el mariscal de campo D. Joaquin de la Pezuela: ha promovido á teniente al subteniente D. Francisco Villanueva, ayudante de la plaza de Maracaybo; y al teniente coronel D. Ramon Santa cilia, secretario del gobierno de la capitanía general de la isla de Sto. Domingo, se ha servido nombrarle S. M. comandante general de la frontera del norte de dicha isla.

En atención á los distinguidos méritos y servicios de D. Joaquin Peralta y Sanz, intendente de ejército y de la provincia de Leon, y al decidido patriotismo que constantemente ha acreditado, se ha servido el REY nuestro Señor concederle la gracia de cruz supernumeraria de la Real y distinguida orden española de Carlos III.

El Rey nuestro Señor se ha dignado aceptar á D. Francisco Antonio Diaz Ramirez, abad párroco del lugar de Salas de la Ribera, en el obispado de Astorga, la condonacion que en celebracion de su feliz regreso al trono hace el Real erario de los 12624 rs. y 25 mrs. vn. con que ha contribuido para las tropas y otras urgencias de la corona en los años 1808 y siguientes hasta 1813; mandando que en su Real nombre se le den gracias y se publique en la gaceta.

Habiendo procedido en la administracion de correos de Zaragoza al reconocimiento de cartas atrasadas del año de 1808 para verificar la quema de las que correspondiese segun ordenanza, fueron reservados de ella los vales y documentos siguientes: un vale de 300 pesos núm. 441269 á favor de Doña Josefá del Rio y Zárate, que debió presentarse para su renovacion en Abril de 1809: otro idem núm. 436025: otro de 150 pesos núm. 249458 á favor de D. Antonio Pablo de Udaeta, que debió presentarse para su renovacion en Diciembre de 1808: otro idem núm. 258345: otro de 150 pesos núm. 225510 á favor de D. Juan Sintes, que debió presentarse en igual tiempo: otro de 300 pesos núm. 109619 á favor de D. Manuel de Yela, cuyo último endoso hecho en Barcelona es á favor de D. Pedro Aventin, y debió presentarse en Diciembre de 1806: otro de 150 pesos núm. 231418 á favor de D. Ramon Nuñez, y endosado á favor de Aventin, idem: otro de 150 pesos núm. 254396 á favor de D. José Pares, y endosado á favor de dicho Aventin, idem; y ademas otros papeles interesantes, dirigidos á D. Gabriel Zavala. Los interesados á quienes pertenezcan acudirán á la direccion general de correos, en donde les serán entregados legitimando sus personas.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Atienza, cuya dotacion es de 40 rs. anuales, pagados mensualmente por el mayordomo de propios. Se admiten memoriales hasta fin de Febrero de este año, y los pretendientes los dirigirán al secretario de ayuntamiento de dicha villa.

Cartas morales consolatorias de un anciano á su sobrina, y en ella á todas las señoras que se hallen afligidas con la falta de marido, hijos, parientes, protectores ó amigos, en las que procura persuadirlas á la resignacion en la divina voluntad, y aliviarlas y divertir las con varias inocentes jocosidades: segunda edicion; un tomo en 8.º Se hallará á 8 rs. en pasta y 6 en rústica en las librerías de Hurtado, calle de las Carretas, y de Villa, plazuela de Sto. Domingo.

Moreau en su despedida de la América: drama en un acto, por D. Francisco Paula Garnier. Se vende en la libreria de Hurtado, calle de las Carretas, donde tambien se hallará el drama de los Arapiles, del mismo autor.

Manual de curiosos, y almanack para señoritas con varias curiosidades, y en cada mes una viñeta. Se hallará á 6 rs. en la librería de Castillo y de Higuera, gradas de S. Felipe el Real.

Pigmalion: escena lírica puesta libremente en verso castellano por D. Francisco Duran: segunda edicion, corregida. = Dido abandonada: soliloquio trágico, dispuesto en versos de la traduccion que hizo D. Tomas Iriarte de los quatro primeros libros de la Eneyda de Virgilio, por el mismo. Se hallarán en las librerías de Castillo, frente á las gradas de S. Felipe; de Cerro, calle de Cedaceros; en su puesto, calle de Alcalá, y en el del diario, frente á Sto. Tomas: á real cada una.

EN LA IMPRENTA REAL.